

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 29 de Septiembre de 1965	No. 220
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3193

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Poder Ejecutivo Deplora Fallecimiento del Doctor Carlos Yrigoyen. 3193
 Cartas de Nacionalización a los señores Restoy Sánchez e Yglesias Rodríguez 3194
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3194

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Panamá 3199

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma José Mendoza O. 3199
 Rebaja de Aranceles Aduaneros a Criadores de Aves de Corral. 3201
 Franquicias y Privilegios a los señores Anunciación Molina R. y Carlos Morales O. 3201

EDUCACION PUBLICA

Título de Contador Privado 3203
 Doctor en Farmacia y Química 3203

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 3203

SECCION JUDICIAL

Remates 3203
 Títulos Supletorios. 3205
 Resolución del Juzgado Civil del Distrito de Chinandega. 3206
 Sentencias de Divorcio 3207
 Declaratorias de Herederos 3207
 Citaciones de Procesados 3208

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y cuarenticinco mi-

nutos de la mañana del día martes, veintuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Dr. Rafael Ayón, Dr. Adrián Cuadra O., Don José Frixione, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes y Dr. Crisanto Sacasa.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima, después.

José María Briones,
 Presidente

Pablo Rener,
 Secretario

Edmundo Amador,
 Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Poder Ejecutivo Deplora Fallecimiento del Doctor Carlos Yrigoyen

No. 557

El Presidente de la República,
 Considerando:

Que ha fallecido en esta Capital el Doctor Carlos Yrigoyen, médico eminente que prestó valiosos servicios como Representante a la Asamblea Constituyente de 1939, sorprendiéndole la muerte en el ejercicio del cargo de Diputado al Congreso Nacional.

Considerando:

Que el ilustre desaparecido fue Ministro de Educación Pública, Viceministro de Salubridad Pública y Jefe Político del Departamento de Chinandega, funciones en las cuales puso todo su generoso empeño por servir a la Patria.

Considerando:

Que el fallecimiento del Doctor Yrigoyen, es motivo de profundo duelo, no sólo para su distinguida familia, sino también para el Gobierno y sociedad nicaragüense, en especial para la ciudadanía chinandegana.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento del Doctor Carlos Yrigoyen.

Segundo.—Comisionar a los señores Ministros de Educación Pública, Doctor José Sansón Terán; Ministro de Salubridad Pública por la Ley, Doctor Constantino Mendieta y Ministro de Fomento y Obras Públicas, Señor Tomás Lacayo Montealegre, para que en nombre del Poder Ejecutivo asistan a los funerales y den el pésame a su apreciada familia.

Tercero.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de septiembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

**Cartas de Nacionalización a los
Señores Restoy Sánchez
e Yglesias Rodríguez**

No. 1819

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Hilario Jacinto Restoy Sánchez, mayor de edad, casado, comisionista, de este domicilio y originario de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Hilario Jacinto Restoy Sánchez, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, *J. David Zamora h.*

No. 1820

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Eduardo Yglesias Rodríguez, mayor de edad, casado, doctor en agricultura y economía, de este domicilio y originario de San José, Costa Rica; relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución.

Se Considera:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen costarricense, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Costa Rica, también son considerados costarricenses los centroamericanos que lleguen a su territorio, establezcan en el su domicilio y expresen su deseo de ser nicaragüenses.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor Eduardo Yglesias Rodríguez, de calidades conocidas, es Nicaragüense Natural, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, *J. David Zamora h.*

Fallos de la Contraloría

Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor Octavio Quiroz Martínez, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete Córdobas con Veinticinco Centavos (¢409,157.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Juan J. Lezcano, elevó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, por medio de auto

de las nueve de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, con un reparo pendiente, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, y al pie de este mismo folio, disponiendo que el expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, en tales circunstancias, se proveyó de conformidad al reverso de este mismo folio, poniendo el «cúmplese» de ley y abriendo la glosa Judicial de esta cuenta a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día y año;

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, presentado a las ocho de la mañana folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviera por personado en este juicio en representación del señor Octavio Quiroz Martínez, ostentando el poder legal y que razonado figura al folio 10, el suscrito lo tuvo por personado en providencia dictada a las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al pie de este mismo folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el a poderado del cuentadante, al devolver en traslado entre otras cosas, expresó: «Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco; folio 14, y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Quiroz Martínez, de calidades conocidas en autos, en el carácter de Tesorería Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, durante el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Vigésimo Quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Entre líneas—Mil—vale.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sra.

Exp. N.º 12

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, que el señor don Octavio Quiroz Martínez, mayor de edad, soltero, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de Cuatrocientos Un Mil Ochocientos Cinco Córdobas y Treinta y Un Centavos, (¢ 401,805.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Con-

tador Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 9, con tres reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Octavio Quiroz Martínez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho,

con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Octavio Quiroz Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Vigésimo Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 93

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Noel Ayestas S., la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de León, departamento de León, que el señor Felipe Aguilar, mayor de edad, casado, contador, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta y Un Mil Diecinueve Córdoba y Cincuenta y Ocho Centavos (₡ 61,019.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y media de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las pre-

sentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Felipe Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos y una observación formulados a ésta cuenta, fueron desvanecidas en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 16; y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todas los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Felipe Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de León, departamento de León, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de ésta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Entre líneas: casado, Vale.

César Tórtes
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 163

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y quince minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de León, departamento de León, que el Señor Felipe Aguilar A., mayor de edad, casado, contador, y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdoba y Setenta y Dos Centavos, (¢ 61,857.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa de esta Sala, señor Elifa Bonilla, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 16, con tres reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo de conformidad del auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, folio 16, habiendo puesto el "cúmplase" a las ocho y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, mes y año,

y que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito presentado el veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, señor Felipe Aguilar A., en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 21, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: los trece reparos y una observación formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al pie de ese mismo folio, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Abril de Abril de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el Suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se

aprueba, quedando el señor Felipe Aguilar A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de León, departamento de León, por lo que hace al lapso del primero de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 316

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta sala, Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales, Departamento de Chontales, que el señor Rodolfo Miranda Morales, mayor de edad, casado, mecánico, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Setecientos Seis Córdobas Veintitrés Centavos (C\$ 10,706.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala en providencia de las diez de la mañana del once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Rodolfo Miranda Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por el contador que intervinó. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Miranda Morales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del

Patronato Departamental de Reos de Chontales, departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: departamento de Chontales, departamento de Chontales, Vale.

César Torres
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Renuncia Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario en Panamá

No. 109

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor don Mario Arana Román, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Panamá, rindiéndole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Octubre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la
Firma José Mendoza O.

No. 162

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma José Mendoza Osorno, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada

en el Departamento de Managua y que dedica a la producción en serie de Muebles de Metal Para Uso de Oficina.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, descontándole los plazos ya gozados al amparo de su antigua clasificación. La Comisión formuló tal recomendación en atención a que la clase, calidad y capacidad de su maquinaria garantiza no sólo un alto volumen de producción sino la utilización del principio económico de la producción en serie, logrando con ello una economía de escala cuyo efecto inmediato es el abaratamiento de sus productos a niveles competitivos dentro del mercado centroamericano. Clasificación que fue aceptada el día 7/9/65.

Considerando:

Que la Planta produce artículos bajo standard internacional de calidad; Que en producción tiene un alto valor agregado; Que la sustitución de la importación de los artículos que produce, redundará en una alta economía de divisas; Que al exportar sus artículos contribuye al mejoramiento de nuestra balanza comercial.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combusti-

ble, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al ca-

pital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuesto que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Contar los plazos para el goce de las franquicias y privilegios a que se refiere este Decreto desde las fechas en que la Planta empezó a gozar de dichos privilegios y exenciones conforme el Decreto de Protección original No. 53 del 23 de octubre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 251 del 3 de Noviembre de 1964, el cual se deja sin ningún valor ni efecto legal a partir de la publicación del presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar repuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aun haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República.— (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-ministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Robaja de Aranceles Aduaneros a Criadores de Aves de Corral

No. 160

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de poder reducir los aranceles aduaneros que gravan las materias primas que utilizan las Plantas Industriales clasificadas de conformidad con dicha Ley.

Considerando:

Que en Nicaragua no existen leyes que estimulen el desarrollo de la industria avícola,

lo que coloca a los que se dedican a estas actividades en situaciones desventajosas ya que en otros países esta industria es protegida por leyes propias, por lo que es procedente, mientras no se promulgue una ley adecuada, otorgarles protección mediante la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba mencionadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a cualquier persona natural o jurídica propietaria de una Planta debidamente clasificada que se dedique a la producción de Pollitas Sexadas de Engorde, de Reproducción de Ponedoras, rebaja en los aranceles aduaneros que gravan respectivamente sus importaciones de materias primas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente en la elaboración de sus productos, en la forma siguiente: Reducción en un 90% de los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de los artículos mencionados a continuación:

081—09—07	Medicinas para uso veterinario
081 04—00	Harina de Pescado Para animales
541—01—00	Vitaminas y preparados de vitaminas exclusivos
541—03—00	Antibióticos
642—01—02—02	Cajas de cartón para empaquetar, con impresiones

Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 3o.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de derogar o modificar el presente Decreto en cualquier momento en que cambian las circunstancias que le dieron origen.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N. a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República.— (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice—Ministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a los Señores Asunción Molina R. y Carlos Morales O.

No. 157

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por los señores Asunción Molina R. y Carlos Morales O. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que se propone instalar en la República y que dedicarán a la producción de Láminas y Planchas de Madera Terciada (Plywood).

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva. Clasificación que fue aceptada en carta del 26 de Agosto de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que procesará en su mayor parte materia prima nacional; Que su producción está proyectada para ser vendida en los Estados de Norte América, con lo que proporcionará al país un considerable ingreso de divisas; Que dará ocupación estable a más de un centenar de empleados nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decretan:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de cale-

facción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápitef anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

e) Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en un país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

f) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ricardo Parrales S*, Vice-Ministro de Economía. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Título de Contador Privado

No. 1133

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Socorro Mercado Sarria, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar al Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio, en la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 2 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

Doctor en Farmacia y Química

No. 1145

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Renato Argüello Kühn,

natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Acuerda:

Exliéndase al mencionado Bachiller, Renato Argüello Kühn, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*.—Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Nº 3746—B/U Nº 196377—¢ 7.20

Desiderio Kellerman Kohn, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

“Jardín de Modas”

Solo y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: La Venta y Expendio de Mercaderías en General.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3729—B/U Nº 165099—¢ 6.32

Once mañana, siete Octubre próximo, subastaráse este Juzgado rústica, jurisdicción Belén, limitada: Norte, Juan José y Francisco Zamora; Sur, Rafael Molina; Oriente, La Paloma, de Leónidas Guadamúz Prado; Poniente, Dámaso Carcache.

Ejecución: Ledis Jiménez contra José Benito Zamora Calero.

Base: tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3728—B/U Nº 165088—¢ 6.56

Once mañana, cinco Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, casa y solar jurisdicción Buenos Aires, limita, mide: Norte, Abelino Martínez, doscientas varas; Sur, Salvador Marengo, doscientas varas; Oriente, calle pública, cincuenta varas; Poniente, Perfecto Rojas, mide cincuenta varas.

Ejecución: José Abel Cordón contra María Martínez.

Base: mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3744—B/U Nº 190282—\$ 8.20

Once de la mañana del día quince de Octubre año en curso, subastaráse en este Juzgado finca rústica situada en jurisdicción de Catarina del Departamento de Masaya, seis manzanas de extensión, estos linderos: oriente, herederos de Gilberto Nicaragua; poniente, Alejandro Nicaragua; norte, Concepción Nicaragua y Juan Querrero y sur, María Nicaragua, inscrita con el No. 22,984, folio 28, Tomo 294, asiento 5 del Registro Público de Masaya.

Base de la subasta: Seis Mil Córdobas.

Ejecuta: Luis Francisco Rocha Chavarría en contra de Ofelia Téllez de Nicaragua.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco J. Castillo G, Srío.

3 3

Nº 3730—B/U Nº 165089—\$ 6.60

Once mañana, seis Octubre próximo, subastaráse este Juzgado rústica, jurisdicción Vera Cruz, esta ciudad, sesenta manzanas, limitada: Norte, José María Bustos; Sur, terrenos señores Jiménez; Oriente, terrenos señores Cárdenas; Poniente, Juárez Pastrano y Alejandro Martínez.

Ejecución: Juan Pablo Espinoza contra Víctor y Julia Juárez.

Base: tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Còle.

3 3

Nº 3721—B/U Nº 129595—\$ 7.10

Diez de la mañana, catorce Octubre corriente año, remataráse finca cuarenta manzanas, empastadas zacate jaragua, comarca La Cusuca, jurisdicción Camoapa. Linderos: Oriente, Humberto León Ortega; Occidente, Feliciano Ríos Lumbí; Norte, Francisco Lumbí Alvarez; Sur, José Calazán Gómez Peña.

Ejecuta: Luis Reyálvarez Fernández a Pedro Ríos Gonzuelo:

Base: dos mil córdobas.

Oyense posturas. Oposición, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alej. Mena A.—M. Urbina C.—Srío.

3 3

Nº 3720—B/U Nº 129596—\$ 7.40

Nueve de la mañana, catorce Octubre corriente año, remataráse finca rústica veinte manzanas, comarca Salinas, empastadas zacate jaragua. Linderos: Oriente, Teodoro Olivar y Daniel Arauz; Occidente, Hortensia Díaz; Norte, Manuel Borquet y Daniel Arauz; Sur, Félix Fargas, camino real interpuerto que conduce a Tesorero.

Ejecuta: Juan Ramón Aragón Marín a Juan Aragón García.

Base: un mil córdobas:

Oyense posturas. Oposición, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alej. Mena A.—M. Urbina C.—Srío.

3 3

Nº 3723—B/U Nº 196372—\$ 51.20

Once mañana del seis de Octubre, corriente año, local este Juzgado, remataráse subasta pública los siguientes inmuebles: casa y solar sita en esta ciudad, de veinticuatro varas de frente por treinta y cuatro varas de fondo con estos linderos: Oriente, tercera avenida sureste, en medio predio de Benjamín Buitrago Somoza; Poniente, Pedro Gutiérrez; segunda calle Sureste, en medio Gertrudis Pérez al Norte; y Sur, Vicente Valverde; e inscrita bajo No. 6.291, tomo 574, folio 122, asiento 7o. Casa y solar en el Barrio Santo Domingo esta ciudad, solar de treinta

por treinta con estos linderos: Oriente, casa y solar de David Raskosky; Poniente, calle de por medio, Jesús Domínguez; Norte, calle en medio, herederos de Tránsito Escobar y Sur, herederos de Manuel Jerónimo Castro e inscrito así: No. 3.213, tomo 135, folios 98 y 99, asiento 4o., y solar sita en esta ciudad de veinte varas de frente por treinta de fondo, con construcciones en mal estado y con estos linderos: Oriente, casa y solar de Emilia Gómez de Salinas; Poniente, predio que fué de don Vicente Olivares; Norte, calle en medio, David Raskosky y Sur, predio de Fermín Saballos y Felipe Pérez e inscrito así: 25.788, Tomo 333, Folio 123, Asiento 2o., todos del Registro Público de este departamento.

Ejecuta: Rodrigo Quesada Baldizón a Pío Manuel González M,

Base de la Ejecución: Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña Z.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—J. Alej. Salinas.—Srío.

3 3

Nº 3751—B/U Nº 178243—\$ 9.00

Once mañana quince Octubre entrante, subastaráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica ubicada Comarca Yanke, Jinotega, como de cuarenta manzanas, estos linderos: Oriente, y Sur, Julio Baldizón; Poniente, Teófilo Picado, Rosendo Novoa y María Hernández; Norte, Onofre Altamirano y Tomás Rosales, conteniendo tres mil árboles café, guineos, naranjas, montaña, rastrojo y casa pajiza.

Ejecuta: Margarita Centeno Estrada a Antonino Alaniz Hernández.

Avalúo: Catorce mil quinientos córdobas.

Oyense postores.

Dado Juzgado Distrito Civil y del Trabajo. Jinotega, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenticinco.—Carmen Ernesto López Herrera. Juez de Distrito 1o. Civil y del Trabajo Jinotega.—Ante mí: Ernesto Campo Valerio.—

3 1

Nº 3757—B/U Nº 182327—\$ 8.00

Nueve y cuarenticinco minutos de la mañana treinta Septiembre próximo venderáse al martillo y al mejor postor, una camioneta marca Bedford, modelo J137—1963, color gris, motor No. 7/J1/2/3—141917 Serie JLP7/159418, nueva y en perfecto estado de deconservación y funcionamiento.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Mercedes Zavala de Osejo y Adolfo Osejo, para el pago de veintiún mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Agosto once de mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos. Secretario.

3 1

Nº 3764—B/U Nº 197555—\$ 7.60

Diez mañana nueve de Octubre año en curso, venderáse al martillo siguientes muebles: silla pequeña; una cocina gas tres hoyos; cuatro cuadros sala; cuatro mesas madera; una silla.

Local: Juzgado Primero Civil de Distrito.

Ejecuta: José Dolores Maltez Ruiz a Eudomilla Oranera.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito.—Rod. Robelo H.—Srío.

3 1

Nº 3765—B/U Nº 197554—\$ 9.60

Diez de la mañana del diecinueve de Octubre del

ño en curso, local este Juzgado, subastaráse inmueble hipotecado en jurisdicción del Departamento de Jinotega, perteneciente a Dñab Abdalah inscrito con el número 5437. Folio 139. Tomo 82 Asiento 2o. del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega. Lindante: Norte, terrenos del Municipio de Jinotega y de Eduviges Siles; Sur, los de Rosendo Cano González; Oriente, los de Eduviges Siles; Poniente los de Teresa López de Siles.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Dñab Abdalah.

Base subasta: Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete córdobas con sesenta y dos centavos. (¢ 16,957.62) más intereses y costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua. Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo H.

3 1

Nº 3770—B/U Nº 171640—¢ 6.80

Doce meridianas trece Octubre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Las Mercedes del Rancho, jurisdicción Teustepe, este Departamento, veinticinco manzanas cabida, limitada: Oriente, Felicidad Duarte viuda de Valerio; Poniente, Luis Hurtado; Norte, vecindario Las Mercedes del Rancho; Sur, Sebastiana viuda de Ordeñana.

Ejecuta: Secundino Jarquín Urbina a María Sequera Obando.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés Septiembre (mil novecientos sesenticinco.—Jadher Abad Martínez.—Alejo Oliva González.—Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 3779—B/U Nº 167144—¢ 7.80

Gregoriana López vda. de Blanco solicita título supletorio solar ubicado al Noroeste de Nagarote León, el solar mide: cincuenta y seis varas de Oriente a Poniente, y treinta y seis varas de Norte a Sur y linda: Oriente, Apolonia Bisuela; Poniente, Elba Gómez, Norte, Miguel López e Isafas Montoya y Sur, Virgilio Rueda, hay casa de ocho varas de frente, en forma de cañón, paredes de tabla, techo de tejas.

Los interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 1

No. 3777—B/U No. 197558—¢ 6.80

Rita Matamoros de Jarquín, solicita título supletorio, solar en calle Nueva Corinto. Lindante: Oriente, playa y manglares; Occidente, Simeón Andino; Norte, Guadalupe Martínez; y Sur, Benita Guzmán. Mide cinco varas de frente por treinta de fondo, Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis E. Rizo S.—E. Martínez M.—Srlo.

3 1

Nº 3786—B/U Nº 140843—¢ 6.72

Rosa Emilia Martínez Suazo, solicita título supletorio situado en la Comarca «El Guapinol» jurisdicción Diriomo, de una manzana estos linderos: Oriente, Josefa Rosa Mercado; Poniente, Josefa Aguirre y Dolores Pérez, callejón de por medio; Norte, Candelaria Rivas, camino en medio; y Sur, Eusebio Flores.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintuno

de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo C.—Srlo.

3 1

Nº 3749 —B/U Nº 193377—¢ 7.40

Rigoberto Mercado, solicita título supletorio lote de terreno, ubicado a cinco leguas al sur-occidente de esta ciudad, mide y linda: oriente, de norte a sur, dieciocho varas, La Playa; poniente, ochenta y seis varas, Vicente Gómez; norte, de oriente a poniente, ciento cincuenta varas, Dr. Naucio Gutiérrez y sur, ciento treinta y ocho varas con Julián Bárcenas.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León, veintuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 1

Nº 3748 —B/U Nº 141138—¢ 6.00

Julio Morales Saborfo, solicita título supletorio solar cantón Santa Rosa, esta ciudad; linda: oriente, Teresa Alvarado Quesada; poniente, José Antonio Morales; norte, Manuel José Morales; sur, Dolores Castillo.

Estimado: Doscientos Córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimo, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Castillo N., Srlo.

3 1

Nº 3747—B/U Nº 196380—¢ 6.80

Juana Amador Portillo, solicita título supletorio, solar en Calle Nueva, Corinto, lindante: oriente, Gilberto Gaitán; occidente, Coronel Ernesto Matamoros; norte, Colonia San Luis y sur, Francisco Llanes. Mide: cuarenta y cuatro varas de frente y fondo.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez M., Srlo.

3 1

Nº 3742 —B/U Nº 196385—¢ 8.00

Julián Toribio Rosales, solicita título supletorio predio urbano situado este pueblo, comprendido estos linderos y dimensiones: oriente, calle interpuesta el de sucesores Hernaldo Arias, mide veinticuatro varas; poniente y sur, el de Desiderio Carranza, mide veinticuatro y cuarenticinco varas respectivamente y norte, el de Marcos Mendoza y Angela Gutiérrez Carranza, mide cuarenticinco varas.

Opóngase el que se crea con derecho término legal.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, Septiembre ocho, de mil novecientos sesenta y cinco.—Lineado —mide veinticuatro varas—vale—J. Oviedo G.—C. Rigoberto Méndez A., Srlo.

3 1

Nº 3743—B/U Nº 196385—¢ 8.00

La señora Concepción Vivas, solicita título supletorio predio urbano, linderos y dimensiones: oriente, Gregorio Gaitán, veintisiete varas; occidente, Isabel Gaitán, calle interpuesta, veintisiete varas; norte, Marta Méndez v. de Cerda y sur, Gregorio Gaitán, mide por el norte y sur, veintiséis varas respectivamente. Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Oponerá legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Nandasmo, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Es conforme.—Rigoberto Méndez A., Srlo.

3 1

Nº 3758—B/U Nº 196398—¢ 7.20

Rosa Mejía de Molina, solicita título supletorio,

solar en Barrio Nuevo, Corinto, lindante: oriente, Guadalupe Herrera; poniente, Leonor Varela; norte, Emilia Pantoja. Mide: al oriente, veinte varas; poniente, once; norte, treinta y seis y cuarenta al sur. Con casa madera, diez varas de frente por nueve de fondo.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez M., Srío.

3 1

Nº 3753—B/U Nº 174086—\$ 9.58

Crescencio Sánchez Izaguirre, solicita título supletorio predio rústico situado Los Aradillos, jurisdicción Cinco Pinos, este Departamento, extensión treinticinco manzanas, lindante: norte, Feliciano Aguilar; sur, Concepción Sánchez; este, Mercedes Sánchez; oeste, Santiago Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintidós, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sría.

3 1

Nº 3754—B/U Nº 174084—\$ 6.12

Aurora Mondragón M., solicita título supletorio predio rústico situado El Puercal, jurisdicción Cinco Pinos, extensión sesenta manzanas, denominada Las Trojas, lindante: norte, Leónidas Sánchez; sur, herederos Julia Aguilar; este, Asiselo Carco Sánchez y Sebastián Ruiz; oeste, Teófila Zepeda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintidós, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srío.

3 1

Nº 3734—B/U Nº 98375—\$ 6.48

Eugenia Martínez, solicita título supletorio, terreno rústico La Concepción esta jurisdicción, tres manzanas, ocho mil quinientas veintiséis varas cuadradas: linda: Oriente, Guillermo Rodríguez; Poniente, Octavio Garay; Norte, Francisco Alfaro; Sur, Gertrudis Bermúdez, con salida a vía pública; sin nombre, número, gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, trece Septiembre, mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 1

Nº 3732—B/U Nº 186422—\$ 6.44

Dolores Obregón Benavides solicita título supletorio solar y casa esta ciudad, Barrio de Caridad lindante: Oriente, casa de Rosenda Castellón calle enmedio; Occidente, Iglesia y plazuela de Caridad Norte, de Guillermo Torres Galeano; Sur, casa Filomena Rivera.

Opónganse término ley.

Juzgado Local Ciudad La Trinidad veinte de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—I. G. Miranda.—G. Tórriz O.—Srío.

3 1

Nº 3731—B/U Nº 186421—\$ 6.36

Humberto Blandón y Bernarda García de Blandón, solicitan título supletorio solar y casa barrio San José esta ciudad, lindante: Oriente, solar María Espinoza calle enmedio; Occidente de Juan García; Norte, solar Feliciano Hudier, Sur de José Flores.

Oposición término ley.

Juzgado Local. Trinidad, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—I. G. Miranda.—G. Tórriz O.—Srío.

3 1

Nº 3750—B/U Nº 193388—\$ 6.60

Isidro Tercero O., domicilio El Sauce, solicita título supletorio, lote terreno propio, siete manzanas, jurisdicción su domicilio, sitio San Nicolás, lindante: Oriente, Santos Rivas; Poniente, La Punta; Norte, Enrique Rocha, mediando río San José; Sur, camino en medio, La Puerta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte de Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Guillermo Areas C.—Srío.

3 1

Nº 3752—B/U Nº 174085—\$ 5.52

Isaura Darce Romero, solicita título supletorio predio urbano situado El Viejo, lindante: Oriente, Esteban Torres; Poniente, calle enmedio, María Justina Picado; Norte, río de por medio; Sur, calle enmedio Vicenta Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintidós mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Sría.

3 1

Resolución del Juzgado Civil del Distrito de Chinandega

No. 3589—B/U No. 173753—\$ 11.40

Carlos Alberto López, Secretario Juzgado Civil Distrito, a Uds. señores colindantes de ignorada residencia, les hago saber la resolución que dice:

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. A la vista del poder general judicial que se manda a razonar y devolver otorgado por el Coronel G. N., Francisco Llanes Pérez a favor del Dr. José Pallais Godoy, tiénese a este último como tal apoderado y désele la intervención de ley, y como se pide por el citado apoderado y a la vista de la titulación acompañada que se manda a razonar y devolver, procédase al deslinde de todo su perímetro del predio rústico descrito y deslindado en la anterior solicitud presentada por el apoderado mencionado Dr. José Pallais Godoy, y con citación de los colindantes de domicilio conocido señores: Don Miguel Cuadra, Dr. Carlos A. Salazar, Coronel Manuel Callejas y la sucesión de don Juan José Cabrera, representada por los señores: Dr. Enrique Cabrera García, doña Isaura García v. de Cabrera, señorita María de Lourdes Cabrera, doña Juanita Cabrera de Deshon, señorita Dorita Cabrera García y doña Diana Cabrera García, a quienes se les previene lo mismo que al interesado que dentro de tercero día después de notificados nombren cada uno su respectivo perito, salvo que se convenga en uno solo, bajo los apercebimientos de nombrárselos de oficio esta autoridad si no lo verifican. Y como el demandado Coronel Manuel Callejas se dice que reside en Corinto, envíense las presentes diligencias originales en calidad de Carta—Orden al señor Juez Local Civil de dicha población para que por Secretaría cum-

pla con lo ordenado por esta autoridad y una vez diligenciadas las devuelva a este Despacho a la mayor brevedad posible; se le advierte al Coronel Callejas que tiene un día más por razón de la distancia. Y como se dice por el solicitante que son de residencia ignorada los señores: Alberto Rodríguez, Julia Ortiz, Ester Núñez, Narciso Medina, Francisco Rodríguez, Eliseo Martínez, Pedro Anibal Martínez, Ricardo Prieto, Pedro Núñez y Eduardo Díaz, y con fundamento en el Arto. 1471 Pr., cítaseles por edictos para que dentro de quince días después de publicados los carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, comparezcan a este Despacho a estar a derecho y nombren cada uno su respectivo perito, salvo que convengan en uno solo, bajo los apercibimientos de nombrárselos de oficio esta autoridad si no lo verifican. A todas las personas nominadas se les previene que presenten sus títulos o los envíen a este Despacho para ser examinados o que los remitan con su debida anticipación para tomar en cuenta el valor que le corresponde en forma legal a la hora de practicar el deslinde. — Notifíquese, — (f) Fco. Rod. Hernández. — (f) C. González G.—Srio.— Carlos Alberto López.—Secretario.

1

Sentencias de Divorcio

No. 3672—B/U No. 177390—**₡** 5.64

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y quince minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Hugo Scheegans Arnüero y Teresa Esther Cárcamo Vega, a las doce y media de la tarde del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1227, Tomo III, página 441 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.— Enrique Peña H —G. Goussen, Srio.

1

No. 3679—B/U No. 177389—**₡** 6.04

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Arturo Neira García y Carmen Espinosa Alvarez, a las cinco de la tarde del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 548, Tomo II, página 48 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 3778—B/U No. 193469—**₡** 3.10

Miriam Montoya de Flores, solicita declárese heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima Gertrudis Lara vda. de Montoya, unión hermanos: Dina Montoya de Moreno; Eunices Montoya de Arévalo y Alvaro Alejandro Montoya.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil.—León, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Secretario.

1

No. 3718—B/U No. 177531—**₡** 3.50

Emilio Hernández Aguirre, solicita se le declare heredero de su hermano Carlos Román Hernández, único y universal heredero bienes, una finca rústica de cincuenta varas cuadradas, lindante: Oriente, Felipe Suárez; Poniente, Norte y Sur, María de los Angeles Gutiérrez. Derechos y Acciones.

Oponerse término legal

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Martínez L., Secretario.

1

No. 3756—B/U No. 196366—C 9.20

Emilio Hernández Largaespada, presentóse a este Juzgado solicitando que en unión de sus hermanos Francisco, Gilberto y Carmenza Hernández Largaespada, se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre legítima doña Joaquina Largaespada de Hernández. Señaló como bienes: urbana situada en el barrio «Candelaria» de esta ciudad, lindante: Oriente, Santos Zapata; Occidente, Filomena Linarte; Norte, Rafael Orijalva; y Sur, Josefa Villarreina.

El que creyere tener igual o mejor derecho que la solicitante deberá presentarse a este Juzgado oponiéndose dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez. — José Alej. Salinas C., Secretario. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 241

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes Marcelino Jirón Castellanos, de veinte años de edad, soltero, agricultor, de la comarca El Salto; y a Desideria Pérez Ortega, de veintitrés años de edad, casado, agricultor, de la comarca de El Salto, ambos de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Orlando Ortega Pérez y en Rodolfo Jirón Castellanos, respectivamente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Testado—veinticu—No vale.—Mariano Pérez D.—Ante mí. Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

Reg. 236

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Crecencio González Urbina, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de homicidio en la persona de Modesto Taleno, de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nom-

brarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario. 1

Reg. 250

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Fulgencio Luna, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria en la joven Lidia Martínez García; bajo los apercibimientos de declarar rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, lo de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario. 1

Reg. 251

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Benito Robleto, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona de Fidel Vargas, de calidades conocidas en autos, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido — Lugar — Vale.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario. 1